

en que puede formularse una reserva) y su contenido, que son los medios de expresar el consentimiento al quedar un Estado obligado por un tratado.

89. El Sr. PELLET (Relator Especial) aclara que el conjunto constituido por las directrices 1.1.5 y 1.1.6, que en su opinión está mal redactado, fue aprobado por el Comité de Redacción por una amplia mayoría pero en contra de la opinión del Relator Especial.

90. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción) recuerda, a propósito de los límites mencionados por el Sr. Lukashuk, que se ha previsto una cláusula de salvaguardia sobre la permisividad y los efectos de las reservas. En cuanto a las observaciones sobre la directriz 1.1.1, es cierto que la formulación utilizada tal vez se adentra en el campo de las declaraciones interpretativas, pero la mayoría de los miembros del Comité de Redacción consideraron que era preciso conservarla en la definición del objeto de las reservas.

91. La propuesta del Sr. Goco con respecto al título de la directriz 1.1.4 parece acertada. Las observaciones del Sr. Kabatsi y del Relator Especial versan sobre una cuestión muy compleja, a propósito de la cual el Comité de Redacción, por una amplia mayoría, decidió abordar la cuestión de la sustitución en el comentario y no en una directriz. No obstante, el título de la directriz 1.1.6 podría incluir ciertamente una referencia a los derechos del Estado autor. La observación del Sr. Sreenivasa Rao sobre la directriz 1.1.2 es pertinente, y si el Comité de Redacción decidió conservar la frase «medios de expresar el consentimiento» es porque no encontró nada mejor.

*Se levanta la sesión a las 13.15 horas.*

## 2557.ª SESIÓN

*Jueves 6 de agosto de 1998, a las 12.00 horas*

*Presidente:* Sr. João BAENA SOARES

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candiotti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Illueca, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Yamada.

**Las reservas a los tratados (continuación) (A/CN.4/483, secc. B, A/CN.4/491 y Add.1 a 6<sup>1</sup>, A/CN.4/L.563 y Corr.1)**

[Tema 4 del programa]

EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE DIRECTRICES DE LA GUÍA DE LA PRÁCTICA APROBADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN EN EL 50.º PERÍODO DE SESIONES (continuación)

1. El Sr. BENNOUNA considera menos problemática la formulación de la directriz 1.1.1 (Objeto de las reservas), ya que, como ha señalado el Relator Especial, no se trata de la definición de reservas, sino de la del objeto de éstas. En cambio, sigue albergando dudas sobre la noción de reservas de alcance territorial (directriz 1.1.3), que no parece estar en plena conformidad con el artículo 29 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. Por lo que respecta a las directrices 1.1.5 (Declaraciones cuyo sentido es limitar las obligaciones de su autor) y 1.1.6 (Declaraciones encaminadas a aumentar las obligaciones de su autor), habida cuenta de la posición que ha adoptado al respecto el Relator Especial, convendría tal vez pedir al Comité de Redacción que las volviera a examinar con el fin de determinar si se pueden fundir en una única directriz. En cualquier caso, la directriz 1.1.5 no aporta nada al proyecto y, por consiguiente, contraviene el principio de utilidad, y la directriz 1.1.6 se refiere a hipótesis alternativas cuya verosimilitud no está en absoluto demostrada.

2. El Sr. AL-BAHARNA considera que la directriz 1.1.1 es en cierto modo superflua, porque el objeto de las reservas figura implícitamente en la definición de éstas a través de la expresión «en su aplicación a ese Estado o a esa organización». Por consiguiente, convendría por lo menos suprimir de esa directriz la expresión «a la manera en que un Estado, o una organización internacional, se propone aplicar». La directriz 1.1.2 debería reformularse sin las expresiones «los casos en que» y «abarcan todos los medios de expresar» y sustituyendo «mencionados en» por «de conformidad con». La directriz 1.1.6 y su título deberían revisarse a fin de indicar claramente que se refieren a las obligaciones y los derechos del autor de la reserva. También habría que introducir modificaciones en la redacción de las directrices 1.1.3 (Reservas de alcance territorial), 1.1.4 (Reservas formuladas al notificar alguna aplicación territorial) y 1.1.5, así como en la directriz final, a la que todavía no se ha asignado número.

3. El Sr. CRAWFORD entiende que el problema que plantea la directriz 1.1.6 se deriva del hecho de que no establece una distinción clara entre los casos en los que un Estado hace una declaración unilateral por la que acepta obligaciones que van más allá de las que le impone el tratado, lo que no constituye una reserva, y los casos en los que el Estado hace una declaración unilateral que tiene por efecto incrementar las obligaciones que le incumben en virtud del tratado, pero con expectativas de reciprocidad, en cuyo caso sí se trata de una reserva porque se produce una modificación del efecto jurídico del tratado.

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario... 1998*, vol. II (primera parte).

4. El Sr. LUKASHUK estima que las directrices 1.1.3 y 1.1.4 están vinculadas y podrían fundirse en una sola. Por lo que respecta a la directriz 1.1.7 (Formulación conjunta de una reserva), convendría precisar en el comentario los vínculos jurídicos que instaura entre sus autores una reserva formulada conjuntamente, especialmente por lo que respecta a la facultad de cada uno de ellos de retirar unilateralmente «su» reserva.

5. El Sr. ELARABY aprueba la propuesta encaminada a suprimir del texto de la directriz 1.1.1 la expresión «a la manera en que un Estado, o una organización internacional, se propone aplicar», ya que su mantenimiento deroga el derecho que los Estados tienen de hacer declaraciones interpretativas y haría que la directriz no estuviera realmente en conformidad con la práctica de los Estados. Por lo que se refiere a la directriz 1.1.6, es preciso esperar a ver cómo se enmarcará en la estructura general del proyecto una vez que se hayan examinado las directrices relativas a las declaraciones interpretativas.

6. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a la directriz 1.1.7, indica que el Comité de Redacción ha sido unánime en su opinión de que, en la etapa de la definición de las reservas conjuntas, no se debía adoptar una posición sobre los vínculos jurídicos entre los autores de dichas reservas y en que esto debería figurar en el comentario. La propuesta de suprimir parte de una frase en la directriz 1.1.1 es inaceptable por dos motivos: por una parte, las reservas a las que se refiere esta directriz atañen a la manera en que el Estado que ha formulado la reserva se propone aplicar el tratado y, por otra parte, el texto modificado suscitaría la oposición de todos los miembros de la Comisión que consideran que una reserva relativa al texto íntegro de un tratado sería ilícita o no constituiría una reserva. El único problema real parece ser el que plantea la directriz 1.1.6, por lo que quizás conviniera encomendar al Comité de Redacción la revisión del conjunto constituido por esta directriz y la directriz 1.1.5.

7. El Sr. GALICKI considera que la directriz 1.1.3 no debería referirse a la exclusión de la aplicación de un tratado en su conjunto, sino sólo a la exclusión de determinadas disposiciones del tratado.

8. El Sr. ECONOMIDES manifiesta su desacuerdo con el razonamiento de que cuando un Estado hace una declaración que tiene por efecto incrementar sus obligaciones y existe reciprocidad por parte de otro Estado, se trata de una reserva porque se produce una modificación del efecto jurídico del tratado. Es indudable que se produce una modificación del efecto jurídico del tratado, pero a través de dos declaraciones unilaterales que constituyen un acuerdo colateral del tratado y que no representan en ningún caso una reserva. Ésta siempre tiene carácter de limitación y no puede ir más allá de las cláusulas convencionales. Por consiguiente, la redacción de la directriz 1.1.6 es correcta desde un punto de vista jurídico.

9. El Sr. CRAWFORD dice que, aunque no se le ocurre ningún ejemplo concreto, la situación a la que se ha referido es aquella en la que un Estado se adhiere a una convención a condición de que alguno de los términos del tratado tenga un sentido determinado y en que el sentido

conferido a ese término por el Estado va más allá del sentido que le da el tratado.

10. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que es legítimo que los miembros de la Comisión deseen que su posición sobre los proyectos de disposiciones se refleje en el acta y que tratará de tener en cuenta en el comentario las opiniones manifestadas. Los problemas más graves se refieren a la directriz 1.1.1 y a las directrices 1.1.5 y 1.1.6, que parecen indisolubles. Por lo que respecta a la directriz 1.1.1, independientemente de cualquier otra consideración referente a la redacción, no se puede decir justificadamente que carece de razón de ser. Es útil en el sentido de que la definición de Viena, que se limita a reproducir, dice que una reserva es una declaración unilateral hecha por un Estado con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones de un Tratado. Ahora bien, la realidad es muy distinta y existen muchas reservas que no se refieren a determinadas disposiciones de los tratados (reservas transversales). El proyecto de directriz 1.1.1 trata de responder a esa realidad.

11. Por este motivo, la posición del Sr. Elaraby parece insostenible, ya que él mismo reconoce que el fenómeno en cuestión puede producirse, por lo que difícilmente puede proponerse que no se tenga en cuenta. Queda por saber si las declaraciones de este tipo constituyen o no reservas. A ese respecto, decir que una declaración unilateral es una reserva no significa que sea lícita ni ilícita: simplemente está comprendida en una definición. Una vez determinado esto, pueden plantearse las cuestiones a las que se ha referido el Sr. Elaraby y afirmar que la repetición constante de determinadas posiciones de los Estados hace que se esté ante algo lícito.

12. Por lo que respecta a las directrices 1.1.5 y 1.1.6, los problemas son distintos. El Sr. Economides tiene razón en un punto: en la definición de Viena se indica que una reserva tiene por objeto modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado. Esta definición se corrige en función de la práctica con la directriz 1.1.1, que precisa «el conjunto del tratado». Cuando un Estado trata de aumentar sus derechos y, correlativamente, las obligaciones de los demás Estados, de manera positiva, incrementando el derecho general, el Estado no modifica el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado, sino que trata de modificar las propias disposiciones, lo que no es exactamente lo mismo. Ello no quiere decir que lo que hacen los Estados cuando, de hecho, proponen la enmienda del tratado sea ilícito: simplemente, no se trata de un problema relacionado con el efecto jurídico de las disposiciones, ya que lo que se pide es su modificación. Cabe citar a modo de ejemplo la cuestión del Escudo de David, la «reserva» por la que Israel ha tratado de aumentar sus derechos en virtud del tratado al mismo tiempo que las obligaciones de los demás Estados sin, por ello, modificar el tratado en vigor<sup>2</sup>.

13. Hay que reconocer que el Comité de Redacción tal vez haya tratado de concluir con excesiva celeridad el examen de una cuestión técnica y complicada, ya que el Presidente del Comité de Redacción puso fin a la discusión sometiendo el asunto a votación. Las formulaciones a las que se llegó no son totalmente satisfactorias, dado

<sup>2</sup> Véase 2549.<sup>a</sup> sesión, nota 6.

que en la directriz 1.1.5 parece afirmarse un hecho manifiesto y en la 1.1.6 se mezclan problemas muy diferentes, sin que el texto sea exhaustivo.

14. Por consiguiente, el Relator Especial se suma a la posición del Presidente del Comité de Redacción, que ha propuesto remitir las directrices 1.1.5 y 1.1.6 a un próximo Comité de Redacción para que la Comisión pueda ponerse de acuerdo sobre unas formulaciones más coherentes.

15. El Sr. RODRÍGUEZ CEDEÑO dice que la Comisión parece considerar unánimemente que el segundo caso contemplado en la directriz 1.1.6 no constituye una reserva. En cambio, en el primer caso, cuando un Estado acepta obligaciones que van más allá de las contraídas al adherirse al tratado, el Estado efectúa un acto jurídico autónomo o incluso un acto unilateral en el sentido estricto, como ha podido ver la Comisión en otras esferas.

16. Por lo tanto, sería preciso redactar un comentario acerca de las disposiciones sobre las que no se ha alcanzado el consenso y que el Comité de Redacción vuelva a examinar los dos párrafos sobre los que la Comisión no ha podido llegar a un acuerdo.

17. El Sr. ROSENSTOCK dice que no está seguro de que pueda tratarse de declaraciones unilaterales en el sentido tradicional de la expresión y que la distinción que se ha establecido no es gratuita: de hecho, es imprescindible para evitar que las partes en un tratado multilateral se vean un día obligadas a asumir nuevas obligaciones que no habían aceptado en un principio. Ello no significa que la redacción del proyecto sea perfecta ni que represente la mejor definición posible de lo que constituye o no una reserva.

18. El Sr. AL-KHASAWNEH observa que varios miembros de la Comisión han formulado reservas o declaraciones interpretativas sobre el documento relativo a la reserva de los tratados, de manera que cabe preguntarse si el documento servirá para determinar lo que constituye o no una reserva. A ese respecto, cabe mencionar que la interacción entre el Comité de Redacción y la Comisión no debe ser tan rígida que impida a los miembros que no hayan asistido a las deliberaciones del Comité de Redacción exponer en sesión plenaria sus opiniones sobre cuestiones de redacción. El Relator Especial se ha mostrado acertado al aceptar remitir determinadas disposiciones al Comité de Redacción para que la Comisión pueda llegar a un consenso. A ese respecto, la cuestión planteada por el Sr. Elaraby también es muy importante y merece ser remitida asimismo al Comité de Redacción.

19. Por lo que respecta a las directrices 1.1.3 y 1.1.4, el Sr. Al-Khasawneh desea solicitar algunas aclaraciones. En su opinión, en esas disposiciones no se establece una distinción entre los dos casos siguientes: el caso en que un Estado formule una reserva sobre la aplicabilidad del tratado en una parte de su territorio y el caso en el que terceros Estados formulen una reserva sobre la aplicabilidad de un tratado a una parte de un territorio (cabe citar a ese respecto el caso de Berlín). Esta distinción no puede tener efecto jurídico si la situación se considera análoga en el fondo, pero tal vez merecería destacarse. También en este caso habría que remitir el examen de la cuestión al Comité de Redacción.

20. El Sr. ELARABY dice que el texto de la directriz 1.1.1 va mucho más lejos que la definición de Viena, lo que en el fondo no es malo, porque la Comisión está encargada precisamente de volver a examinar estas nociones, pero, en cambio, plantea muchos problemas. La definición dada se interfiere con la de la declaración interpretativa y, por consiguiente, habría que volverla a examinar cuando llegue el momento de estudiar nuevamente la propia noción de declaración interpretativa. En ese momento, la Comisión podría definir el alcance de ambas nociones con el fin de llegar a un consenso.

21. El Sr. Sreenivasa RAO se suma a los oradores que desean que la directriz 1.1.1 se remita al Comité de Redacción, al igual que las directrices 1.1.5 y 1.1.6, para que la Comisión pueda llegar a un consenso. Por lo que respecta a la celebración de los debates, considera que la labor del Comité de Redacción y los debates en la Comisión son de carácter complementario y que, dado que las reuniones plenarias tienen cierta primacía, no se debería suprimir la posibilidad de plantear en ellas cuestiones relacionadas con la redacción.

22. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a la directriz 1.1.1, indica que esperar a que concluyan los debates sobre la definición de las declaraciones interpretativas y sobre lo que las distingue de las reservas sería la solución más fácil. Si el Relator Especial acepta remitir esta cuestión al Comité de Redacción, no se opondrá, aunque considera adecuada la forma actual de la directriz 1.1.1. De hecho, cuando en el 49.º período de sesiones se debatió la admisibilidad de determinadas reservas relativas a los derechos humanos, se proporcionaron múltiples ejemplos de reservas que correspondían a los casos a los que se han referido el Sr. Al-Khasawneh y el Sr. Elaraby. Como a la sazón el Sr. Elaraby se encontraba ausente, nadie constató que las declaraciones examinadas constituían precisamente reservas. Por consiguiente, sería más prudente esperar la definición correlativa de la declaración interpretativa antes de adoptar definitivamente la directriz 1.1.1.

23. El Sr. CRAWFORD dice que no conviene remitir a la Sexta Comisión un proyecto de directriz en el que la CDI ha dejado pendientes muchas cuestiones. El Comité de Redacción podría volver a examinar rápidamente las objeciones que se han formulado por lo que respecta a la redacción, en el entendimiento de que si las rechaza no se volverán a examinar en la Comisión.

24. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que es inaceptable que algunos miembros de la Comisión se declaren insatisfechos por algunas disposiciones y soliciten que vuelvan a remitirse al Comité de Redacción cuando anteriormente la Comisión se había puesto de acuerdo sobre la orientación general de todas las disposiciones de las que el Comité debía ocuparse. Admite que las directrices 1.1.5 y 1.1.6 deben ser enviadas nuevamente al Comité de Redacción porque éste no había tenido la oportunidad de debatirlas a fondo, pero indica que si, cuando se reúna, el Comité de Redacción modifica nuevamente el texto de las disposiciones que vuelva a examinar, él no preparará nuevamente un comentario. El Relator Especial pide a la Comisión que adopte la totalidad de las directrices con excepción de la 1.1.5 y la 1.1.6.

25. El Sr. ECONOMIDES dice que no está seguro de que el Comité de Redacción tenga tiempo de volver a examinar las cuestiones planteadas y consiga presentar nuevos textos aceptables para todos los miembros de la CDI, y que, en cualquier caso, el Relator Especial no tendrá tiempo de redactar los comentarios correspondientes. Propone que algunas de las directrices figuren entre corchetes, con una nota explicativa en la que se indique que esas disposiciones no han sido aprobadas por la CDI y volverán a examinarse ulteriormente. Así, los proyectos de directrices podrían someterse a la Sexta Comisión para que formule al respecto observaciones que resultarán útiles para la labor de la CDI en su próximo período de sesiones.

26. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción) dice que preferiría que las directrices se aprobaran sin más, con excepción de las directrices 1.1.5 y 1.1.6, como ha propuesto el Relator Especial. Aunque está dispuesto a aceptar la decisión de la Comisión si desea que algunas disposiciones figuren entre corchetes, comparte la opinión del Relator Especial de que en la etapa actual no sería ni normal ni útil modificar la redacción de los proyectos de directrices.

27. El Sr. ELARABY dice que, si el Relator Especial está dispuesto a devolver al Comité de Redacción los proyectos de directrices 1.1.5 y 1.1.6, no ve por qué no remitirle también el proyecto de directriz 1.1.1. Le parece fundamental que la Comisión determine el ámbito de aplicación de las reservas y el de las declaraciones interpretativas. Con ese fin, está dispuesto a aceptar cualquier solución que permita indicar que la Comisión volverá a examinar esa directriz.

28. El Sr. AL-KHASAWNEH precisa que cuando ha afirmado que no comprendía el proyecto de directriz 1.1.3, quería decir que no podía aceptarlo, como no podía aceptar el proyecto de directriz 1.1.1. Esperaba que la Comisión podría volver a examinar de buena fe esas directrices.

29. El Sr. PELLET (Relator Especial) toma nota de que el Sr. Al-Khasawneh no puede aceptar un texto en cuya elaboración no ha participado. Por lo que respecta a la intervención del Sr. Elaraby, subraya que los problemas que plantean la directriz 1.1.1 y las directrices 1.1.5 y 1.1.6 son muy distintos. El Comité de Redacción ha cambiado con conocimiento de causa el orden inicial de las directrices, porque la directriz 1.1.1 influye en la mayoría de las directrices siguientes. En particular, no es posible entender la directriz 1.1.3 sin la directriz 1.1.5 si no se tiene presente que una reserva puede referirse a una disposición precisa o ser transversal, es decir, aplicarse al tratado en su conjunto.

30. El Relator Especial piensa que la mayoría de los miembros de la Comisión comparten la opinión de que no es posible hacer abstracción de las reservas transversales. En cambio, existe un profundo desacuerdo sobre la cuestión de si una declaración tendiente a incrementar los derechos de su autor puede considerarse una reserva. En el caso de la directriz 1.1.1, el Comité de Redacción partió de la idea de que se trataba de una reserva que respondía a la definición que figuraba en los párrafos anteriores y, por consiguiente, excluyó de antemano las declaraciones

interpretativas. Así pues, el Sr. Pellet desea vivamente que la Comisión apruebe la directriz 1.1.1.

31. El Sr. BENNOUNA piensa que la solución de avenencia propuesta por el Sr. Economides sobre el proyecto de directriz 1.1.1 ofrece una salida y debería permitir responder a las preocupaciones manifestadas por los Sres. Al-Khasawneh y Elaraby, así como a las del Relator Especial. Propone que el Comité de Redacción indique, en una nota explicativa, que la Comisión ha aprobado el proyecto de directriz a título provisional y se reserva la posibilidad de volver a examinarla para confirmarla cuando examine las declaraciones interpretativas.

32. El Sr. PELLET (Relator Especial) declara que está dispuesto a aceptar la propuesta del Sr. Bennouna y está de acuerdo en que se precise, ya sea en una nota explicativa o en el comentario (posiblemente al comienzo de éste), que la directriz 1.1.1 no se refiere más que a las reservas, y que se volverá a examinar a la luz de lo que la Comisión decida sobre las declaraciones interpretativas. Por lo que respecta a las directrices 1.1.5 y 1.1.6, la CDI puede decidir proceder del mismo modo o seguir la posición del Presidente del Comité de Redacción, que le parece justificada en la medida en que no tendrá tiempo de redactar los comentarios para presentarlos a la Sexta Comisión.

33. El Sr. MIKULKA apoya la propuesta del Sr. Bennouna, pero considera que la explicación debería figurar en el comentario. El Relator Especial debería indicar que la Comisión reconoce que existe una categoría de reservas que se aplican a los tratados en su conjunto, pero que la formulación de la directriz parece corresponder a la definición de las declaraciones interpretativas.

34. El Sr. ELARABY se suma también a la propuesta del Sr. Bennouna.

35. El Sr. AL-KHASAWNEH, tomando nota de que el Relator Especial no parece querer remitir el proyecto de directriz 1.1.3 al Comité de Redacción, solicita que la cuestión se someta a votación.

36. El Sr. BENNOUNA pregunta si, cuando se reúna la semana siguiente para volver a examinar los proyectos de directrices 1.1.5 y 1.1.6, el Comité de Redacción no podría examinar también el proyecto de directriz 1.1.3.

37. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción) cree entender que la Comisión está a punto de llegar a un acuerdo sobre el proyecto de directriz 1.1.1, y sobre el hecho de que los proyectos de directriz 1.1.5 y 1.1.6 serán remitidos al Comité de Redacción. Sin embargo, no considera que este último disponga de tiempo suficiente en el período de sesiones en curso para redactar un texto que satisfaga a todos, por lo que considera preferible aplazar hasta el siguiente período de sesiones la revisión de esos proyectos de directrices.

38. El PRESIDENTE pregunta al Sr. Al-Khasawneh si insiste en que la Comisión proceda a una votación.

39. El Sr. AL-KHASAWNEH considera que la redacción del proyecto de directriz 1.1.3 es errónea y debe corregirse. Le parece razonable pedir que el Comité de Redacción vuelva a examinarla. De no ser así, se verá

obligado a pedir a la Comisión que se pronuncie por votación al respecto.

40. El Sr. ECONOMIDES observa que parece haberse encontrado una solución para el proyecto de directriz 1.1.1, y que las únicas objeciones pendientes se refieren a la última parte del proyecto de directriz 1.1.6, a saber, «o se propone asumir un derecho que no está previsto en un tratado» y a la expresión «la aplicación de un tratado» en el proyecto de directriz 1.1.3. Se declara convencido de que el Comité de Redacción debería poder solucionar rápidamente esos problemas, a menos que la Comisión decida poner entre corchetes los proyectos de directrices en cuestión, precisando que se examinarán nuevamente en el próximo período de sesiones. Considera, sin embargo, que no es prudente someter a votación algunas de las disposiciones.

41. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción) pregunta al Sr. Al-Khasawneh si estaría de acuerdo en que el proyecto de directriz 1.1.3 fuera objeto, al igual que el proyecto 1.1.1, de una nota explicativa en la que se indicara que la Comisión lo examinará en su próximo período de sesiones.

42. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que está dispuesto a aceptar cualquier propuesta que permita indicar que el problema subsiste y que el proyecto de directriz se volverá a examinar en fecha ulterior.

43. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión está de acuerdo con la última propuesta formulada por el Presidente del Comité de Redacción.

44. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que está dispuesto a aceptar una votación y a sacar las consecuencias pertinentes, pero considera anormal que un miembro de la Comisión consiga hacer prevalecer su posición a fuerza de insistir cuando no dispone de los elementos necesarios para emitir un juicio. Subraya además que está dispuesto a reflejar en su comentario todas las posiciones que se han expresado.

45. El Sr. ROSENSTOCK se pregunta cuál es la utilidad de una nota explicativa relativa al proyecto de directriz 1.1.3. Apoya la posición del Relator Especial y considera que el problema planteado respecto del proyecto de directriz 1.1.3 es distinto del que plantea el proyecto de directriz 1.1.1, sobre el que la Comisión puede desear reservarse su posición, dado que sus futuros trabajos podrían aportar nuevas aclaraciones al respecto.

46. El Sr. SIMMA (Presidente del Comité de Redacción) precisa que su última propuesta no pretendía responder exclusivamente a la preocupación manifestada por el Sr. Al-Khasawneh. La cuestión de si las reservas pueden aplicarse al conjunto de un tratado o sólo a algunas de sus disposiciones ha sido planteada por muchos miembros de la Comisión y afecta a varios proyectos de directrices, fundamentalmente los proyectos de directriz 1.1.1 y 1.1.3. En el proyecto de directriz 1.1.3, la expresión «se propone excluir la aplicación de un tratado», sobreentendiéndose el conjunto de un tratado, remite a un problema que, si bien no es idéntico al del proyecto de direc-

triz 1.1.1, es muy similar. Por consiguiente, considera justificado que la Comisión vuelva a examinar esta cuestión importante en su próximo período de sesiones.

47. El Sr. PELLET (Relator Especial) dice que si se trata de sacar las consecuencias derivadas de la posición adoptada con respecto al proyecto de directriz 1.1.1 para el conjunto de los proyectos de directrices, incluido el proyecto 1.1.3, está dispuesto a aceptar la propuesta del Presidente del Comité de Redacción. También está dispuesto a facilitar las precisiones que se requiera en notas explicativas que, en su opinión, deberían figurar en el comentario.

*Se levanta la sesión a las 13.18 horas*

## 2558.ª SESIÓN

*Viernes 7 de agosto de 1998, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. João BAENA SOARES

*Miembros presentes:* Sr. Addo, Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Bennouna, Sr. Brownlie, Sr. Candioti, Sr. Crawford, Sr. Dugard, Sr. Economides, Sr. Elaraby, Sr. Ferrari Bravo, Sr. Galicki, Sr. Goco, Sr. Hafner, Sr. He, Sr. Illueca, Sr. Kabatsi, Sr. Kateka, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Melescanu, Sr. Mikulka, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Rodríguez Cedeño, Sr. Rosenstock, Sr. Simma, Sr. Yamada.

### Cooperación con otros organismos (conclusión\*)

[Tema 9 del programa]

#### DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ DE ASESORES JURÍDICOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

1. El PRESIDENTE invita al observador del Comité de Asesores Jurídicos sobre Derecho Internacional Público (CAHDI) del Consejo de Europa a que informe a la Comisión sobre el estado de los trabajos del Consejo de Europa, y, más concretamente, del CAHDI.

\* Reanudación de los trabajos de la 2554.ª sesión.